

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

(SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.)

ADVERTENCIA OFICIAL.—Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta capital..... 2 pesetas mensuales.)
Fuera de ella..... 6'75 id. trimestre....) El pago es anticipado.
Numeros sueltos..... 0'25 id.....)
Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial (Casa-hospicio)—La correspondencia se dirigirá al director de dicho establecimiento.

ADVERTENCIA EDITORIAL.—Las disposiciones de las Autoridades, escepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 3 de Junio de 1885.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

LEY.

DON ALFONSO XII, por la gracia de Dios **REY** constitucional de España.

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden que, partiendo de Canizal, provincia de Zamora, en el punto en que termina la de dicha capital, llegue á Piedrahíta, provincia de Avila, pasando por Peñaranda de Bracamonte, que pertenece á la de Salamanca.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á treinta de Mayo de mil ochocientos ochenta y cinco.

YO EL REY.

El Ministro de Fomento,
Alejandro Pidal y Món.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA.

DON RAFAEL DIEZ JUBITERO, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por el señor Gobernador civil de Soria se ha remitido el anuncio siguiente:

«Sección de Fomento.—Negociado Aguas.—Don José de Vilches, Gobernador civil de esta provincia, Hago saber: que por el Ayuntamiento y vecindario del pueblo de Valdemaluque, ha sido presentada en este Gobierno de mi cargo una instancia solicitando autorización para derivar aguas del rio «Ucero», con destino al riego de terreno en dicha jurisdicción, siendo las circunstancias más notables de la concesión que se pretende, las que se consignan en la siguiente nota que el señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de esta provincia ha redactado, al tenor de lo dispuesto en el artículo 11 de la Instrucción de 14 de Junio de 1883, y que

literalmente dice así:—«Nota expresiva de las circunstancias más notables de la concesión solicitada por el Ayuntamiento y vecindario de Valdemaluque.—La cantidad de agua que se intenta aprovechar con destino al riego de terrenos en dicha jurisdicción, es de noventa litros por segundo de tiempo, derivándolos del rio «Ucero» por medio de una presa que ha de construirse sobre su cauce, en término de Ucero, en el sitio denominado Requejo del Bado, á la distancia de 160 metros del molino harinero, propiedad de D. Pedro Cascante, en dirección N. E., conduciendo dicho caudal por la acequia que de antiguo ha servido para atender al riego que ahora se pretende, interrumpido por la destrucción de la presa que para ello existía, y que solamente se solicita rehabilitar en el sitio que se designa. Soria 24 de Mayo de 1885.—El Ingeniero Jefe, N. León.»—Y habiendo sido admitida la precitada instancia con el proyecto y demás documentos que á ella se acompañan y que han sido declarados suficientes, he dispuesto hacerlo público por medio del presente edicto, en cumplimiento de lo que determina el art. 15 de la citada Instrucción, para que las personas que se crean perjudicadas con la autorización que se pretende, puedan exponer en el término de treinta días cuanto juzguen conveniente á su derecho; en la inteligencia de que espirado que sea dicho plazo no se admitirá reclamación alguna, y se tramitará el expediente cual corresponda, hallándose de manifiesto en esta Sección de Fomento, durante el indicado plazo, la documentación y proyecto referido. Soria 2 de Junio de 1885.—El Gobernador, José de Vilche.»

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 15 de la Instrucción de 14 de Junio de 1883 para tramitar expedientes de aprovechamiento de aguas, se anuncia en este BOLETIN OFICIAL, señalando el plazo de 30 días para oír las reclamaciones que se presenten. Zamora 6 de Junio de 1885.

EL GOBERNADOR,
Rafael Diez Jubitero.

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA

Provincia de Zamora.

CONSUMOS.—RECTIFICACION.

Habiéndose acordado que la subasta de los derechos de consumos de esta ciudad y del recargo impuesto por el municipio, anunciada en el BOLETIN OFICIAL de ayer, tenga lugar el dia 23 del actual, simultáneamente en las Administraciones de Propiedades é Impuestos de esta provincia y de la de Madrid, en las que se hallan de manifiesto los pliegos de condiciones, he dispuesto hacerlo público para que llegue á conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Zamora 6 de Junio de 1885.—P. O., **Rafael Menendez.**

(Gaceta del 5 de Mayo de 1885.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección general de Rentas Estancadas.

Pliego de condiciones bajo las cuales la Hacienda pública contrata la adquisición por cuenta y á perjuicio de Don Francisco Carreras y Jofre de 700.000 kilogramos de tabaco en hoja habana de Partido de la isla de Cuba para suministro de la Fábricas de la Península.

1.ª La Hacienda pública contrata por cuenta y á perjuicio de D. Francisco Carreras el suministro de 700.000 kilogramos de tabaco en hoja habana de Partido de la isla de Cuba para las Fábricas que la misma tiene establecidas ó que establezca en la Península, surtidos de las clases y en las cantidades siguientes:

	Kilogramos.
16 por 100 clase séptima, ó sean.....	112.000
21 por 100 clase octava, ó sean.....	147.000
22 por 100 clase novena, ó sean.....	154.000
12 por 100 clase décima, ó sean.....	84.000
29 por 100 clase capadura, ó sean....	203.000
100	TOTAL.....
	700.000

2.ª El tabaco objeto de este contrato ha de ser precisamente de Partido, de las clases y en las proporciones que determina la cláusula anterior; de buena calidad, fresco, maduro, sano y de buen color y aroma, conforme con los tipos ó muestras respectivas, y de la cosecha inmediatamente anterior á la época en que la entrega debe efectuarse, con arreglo á los plazos señalados en la condición 4.ª de este pliego; proceder directamente de la isla de Cuba y presentarse envasado en tercios, á la costumbre del mercado productor, y forrados en una funda de lienzo para su mejor conservación y transporte.

3.ª Los tipos ó muestras de estos tabacos formados por la Administración con las existencias de las Fábricas de la Península estarán únicamente de manifiesto en la Dirección general de Rentas Estancadas, desde la publicación del presente pliego en la Gaceta de Madrid, publicándose los correspondientes anuncios de referencia en la de la Habana, como casos de excepción y con arreglo á lo establecido en las condiciones 1.ª y 2.ª del pliego general aprobado para estos servicios por Real orden de 5 de Abril de 1881.

4.ª Los 700.000 kilogramos de tabaco que se contratan se entregarán por partes iguales en cada uno de los meses que se expresan en el siguiente estado, distribuyéndose en las Fábricas de la Península en la forma que á continuación se detalla, no siendo por consiguiente aplicable á este contrato el aviso previo dado al contratista con dos meses de anticipación para efectuar las entregas del tabaco, conforme lo dispone la condición 12 del citado pliego general:

PLAZOS DE ENTREGA.	FÁBRICAS.	CLASES.					TOTAL. Kilogs.
		7. ^a Kilogs.	8. ^a Kilogs.	9. ^a Kilogs.	10. ^a Kilogs.	Capadura Kilogs.	
En cada uno de los meses de Setiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 1885; Febrero, Abril, Junio y Setiembre de 1886, y Enero y Abril de 1887.	Alicante.....	»	780	2000	1300	5000	9080
	Bilbao.....	»	»	300	200	900	1400
	Cádiz.....	»	390	300	500	2500	3690
	Coruña.....	»	»	400	300	1300	2000
	Gijón.....	»	390	500	400	1100	2390
	Madrid.....	6200	6200	4000	1400	2900	20700
	San Sebastián.....	»	»	300	200	600	1100
	Santander.....	»	390	1600	600	2000	3990
	Sevilla.....	5000	5000	2000	1400	1600	15600
	Valencia.....	»	1550	4000	2100	2400	10050
TOTAL.....		11200	14700	15400	8400	20300	70000

5.^a El reconocimiento para la admisión de los tabacos se verificará con estricta sujeción á lo que determinan las condiciones 14 y 15 del citado pliego general, y para apreciar el peso limpio de abono se descontará el 12 por 100 del peso bruto de cada tercio y la misma cantidad proporcional del tabaco suelto ó admitido que pueda quedar fuera de los tercios por resultado de los reconocimientos.

6.^a Las responsabilidades que por las exportaciones al extranjero de los tabacos definitivamente desechados corresponda exigir al contratista, con arreglo á la condición 24 del pliego general, se liquidarán al respecto del precio por kilogramo que en la época que se contraigan tenga fijado la Hacienda en sus estancos al picado fino superior.

7.^a La subasta tendrá lugar el día 21 de Junio próximo, dándose principio al acto de admisión de pliegos que presenten los licitadores á la una y media de la tarde, no pudiendo admitirse ningún otro pliego habiendo sonado la hora de las dos del reloj del despacho del Director general de Rentas.

8.^a La subasta se verificará bajo los mismos tipos que sirvieron de base al remate cuya adjudicación se hizo á favor del expresado D. Francisco Carreras Jofre, á saber: el tabaco de la clase 7.^a á 3 pesetas 90 céntimos cada kilogramo en limpio; el de la clase 8.^a á 3 pesetas 20 céntimos; el de la clase 9.^a á 2 pesetas 60 céntimos; el de la 10.^a á una peseta 96 céntimos, y el de capadura, á una peseta 20 céntimos.

9.^a El depósito de garantía que cada licitador ha de presentar como uno de los requisitos exigidos para que su proposición se considere válida, según la disposición 3.^a, regla 4.^a de las de subasta, determinadas en el referido pliego general, deberá ser de 140.000 pesetas, en la forma y condiciones que en la regla 6.^a de dicho pliego se expresan, extendiéndose la proposición en papel del timbre 11.^o

10. Se considera parte integrante del presente pliego, como comprendido en el mismo para todos sus efectos, el de las condiciones generales y reglas de subasta aprobado por Real orden de 5 de Abril de 1881, inserto en el núm. 99 de la Gaceta de Madrid, correspondiente al día 9 del propio mes, y BOLETIN OFICIAL de la provincia, núm. 88, fecha 13 del mismo, y que consta impreso unido al expediente de este servicio para el debido conocimiento de los licitadores.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., y que reúne las circunstancias que exige la ley para contratar con el Estado, enterado del pliego de las condiciones generales para las contratas de tabaco en rama, inserto en la Gaceta de Madrid, núm. 99, fecha 9 de Abril de 1881, y en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, núm. 88, fecha 13 del mismo mes, así como del pliego particular referente al suministro de 700.000 kilogramos de tabaco hoja habana de Partido de la isla de Cuba, conforme á las diversas clases y cantidades que se determinan en el citado pliego, inserto también en la Gaceta de Madrid, núm....., fecha....., y en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, núm....., fecha....., y de cuantas circunstancias y requisitos se exigen para adquirir en subasta pública la adjudicación de dicho servicio, se compromete á verificar el suministro expresado, con sujeción estricta á las condiciones generales y particulares de ambos pliegos, sin modificación ulterior, por los precios que á continuación se detallan, á cuyo respecto las cantidades y clases de los tabacos en rama que comprende el abastecimiento de que se trata importa la siguiente valoración:

	Pesetas.
Los 112.000 Kilogramos clase 7. ^a , al precio de (en letra) cada kilogramo en limpio, importan.	(En número)
Los 147.000 Kilogramos clase 8. ^a , al precio de (en letra) cada kilogramo en limpio, importan.	»
Los 154.000 Kilogramos clase 9. ^a , al precio de (en letra) cada kilogramo en limpio, importan.	»
Los 84.000 Kilogramos clase 10. ^a , al precio de (en letra) cada kilogramo en limpio, importan.	»
Los 203.000 Kilogramos clase capadura, al precio de (en letra) cada kilogramo en limpio, importan.....	»
700.000	»

Importa la valoración total la suma de.... (en letra).
(Fecha y firma del proponente.)
Madrid 10 de Abril de 1885.—El Director general, G. Vicuña.
S. M. el REY (Q. D. G.) aprueba este pliego de condiciones.
Madrid 24 de Abril de 1885.—El Ministro de Hacienda, F. Cos-GAYÓN.

SUSCRICIÓN NACIONAL.

COMISIÓN PROVINCIAL EJECUTIVA
Relación de las cantidades que han ingresado en la Caja especial para socorro de las provincias de Granada y Málaga

	Pesetas.	Cénts.
Suma anterior.....	32.783	66

PUEBLO DE MANGANESES DE LA POLVOROSA.

D. Juan Ceballos Vargas	25
Juan Manuel Fidalgo	2 50
Pura Fidalgo	20
Leoncio Fidalgo	10
María Martínez	05
Simon Rodriguez	10
Francisco Miguelez	10
Vicenta Miguelez	05
José Fernandez	10
José Prada	15
Agustina Prada	10
Domingo Lozano Zarza	20
Francisco Barrio	10
Pedro Barrio	05
Juan Barrio	05
Vicenta Barrio	05
Rufina Cid	10
Antonio Veleda	15
José Cobreros Blanco	32
Santiago Majado	25
José Mielgo Cid	10
Manuela Gil	05
Concesa Majado	05
Guillermo Posada	10
José Rodriguez Becares	50
Manuela Majado	10
María Villar	10
Gil García	10
Francisco Diez	15

	Pesetas.	Cénts.
D. ^a Florencia Martín		20
D. Blás Mielgo		10
Santos Mielgo		10
Isidro Blanco		25
Angel Mielgo		10
Rosalía García		10
Eduarda Fidalgo		05
Blás Gonzalez		10
José Dominguez		20
Emiliano Dominguez		05
Francisco Blanco		25
Máxima Blanco		10
Isabel Blanco		05
Antonio Cid		10
Saturnino Martín		10
Vicente Rodriguez Casado		10
Lucía Campo		10
Pedro Fidalgo		06
Crisantos Prada		06
Joaquin Gil Vara		20
Antonio Gil		10
Isabel Gil		17
Julian Fidalgo		11
Francisco Colinas		20
Angel Rodriguez		50
María Colinas		05
Antonio Colinas		25
Estéban Carton	1	
Antonio Juarez		20
Pablo Mielgo		38
Tomás Mielgo		10
Antonio Martínez	1	50
Eusebio Martínez		50
Elisa Martínez		50
Antonio Chimeno	3	
Hermitas Alvarez	3	
Simona Casado		06
María Antonia Colinas		05
María García		19
Manuela Martín Gil		23
Juan Martín Gil	5	
Pedro Jañez		10
Basilia Jañez		05
José Gonzalez Lozano		50
Patricio Gil		25
José Gil Maniega		25
Cipriana Ferreras		05
Julian Barrio		50
Manuel Martín Martínez		10
José Cobreros		25
Leonardo Casado		20
Isidoro Mielgo		05
Antonio Mielgo		06
Matias Prada		15
Justo Rodriguez		25
Manuel Martínez Delgado		10
José Carton Perez		17
Gabriel Perez		25
Bonifacio Perez		05
Baldomero Perez		05
Jacobo Carton		50
Toribio Carton Perez		05
Antonio Carton Martínez		25
Florencia Gil		10
Ignacio Blanco		25
Manuel Martínez		10
Blás Veleda		10
Gabriel Omañas		05
Estéban Becares		50
Francisco García		50
Isidoro Lopez		20
Bartolomé Rodriguez		50
Higinio Prada		10
Santiago Rodriguez	2	
José Gil Vara		50
Nanuel Prada		10
Marcelino Ferrero		50
Antonio Revenga		50
Aurelio Santiago	1	
Francisco Jañez		50
Antonio Manrique	1	46
Juan Manuel Cobreros		50
Paulino Madrid		50
Francisco Cid		10
Rafael Martínez Blanco	1	
Mauricio Mielgo		25
Josefa Cid		05
Vicente Gil		50
Isabel Fidalgo		15
Pedro Gonzalo		50
Andrés Gonzalo		10
Inés Gonzalo		10

	Pesetas.	Cénts.
D.ª Leonor Jañez	05	
D. Valentina Fidalgo	30	
Asunción Martín	05	
Pascual Ríos	15	
Ignacio González	25	
Sebastián Martínez	20	
Joaquín Becares	25	
Hipólito Casado	50	
Felipe Pérez	37	
José Posada García	10	
Manuel Blanco Gil	50	
Luis de Vega Guridi	1	50
El Ayuntamiento, del capítulo de imprevistos	25	
PUEBLO DE MELLANES		
D. Juan Genicio	25	
Rosalía Mezquita	1	25
Nicolasa Cruz		25
Pedro Calvo Vaquero		75
Roque Blanco		25
Policarpo Blanco		25
Domingo Cruz	1	
Andrés Cruz	1	
Félix Calvo	1	25
Vicente Belver	1	25
Anastasio Mateo		25
Vicente Genicio	1	
Juan Mateos		50
Manuela Mateo		50
Francisco Campesino	1	
Vicenta Rozados		25
Proceso Fernández	1	
Rafael Castaño	1	25
Fermin Santos	1	50
Martina Vaquero		25
Pascual Calvo	1	
Lorenzo Mezquita		50
Vicente Genicio		25
Pedro Calvo	1	25
Santiago Cruz	1	
Juan Terrón	1	25
María Rivas		50
Tomasa Rivas		50
Atanasio Garrido		25
Biviana Genicio		13
Pío Blanco		25
Juan Matellan	1	25
Luisa Vaquero		10
Dominga Sanabria		50
Nicomedeo Mafeo		29
Cárlas Blanco		29
Cipriano Genicio	1	20
PUEBLO DE VILLAMOR DE LOS ESCUDEROS.		
De fondos municipales	20	
D. Eulogio Alfaraz		25
Juan García		25
Lorenzo Escribano		25
Guillermo Lorenzo		30
Francisco Lorenzo		25
Francisco Pérez		25
Donato Pérez		25
Gabriel Santillana		25
Domingo de la Rocha		25
Márcos Estéban		25
Ramón Hernández		25
Miguel Giménez		30
Cipriano Giménez		25
Cristóbal Laso		25
José Giménez		25
Cándido Durán		25
Manuel Casaseca	2	50
Domingo Rodríguez		25
Fernando Hernández		25
Gabriel Almaraz		25
Mariano Sayagués		25
Manuel de la Rocha		25
Luis Díez		30
Luis Estéban		25
Ambrosio Giménez		25
Venancio García		25
Sotero Bustos		25
Luis Vicente		26
Faustino Almaraz		25
Antonio Róncero		25
Francisco Gómez	10	
Andrés García	5	
José Estéban		25
TOTAL	32.975	65

(Se continuará.)

ESTADÍSTICA DEMOGRÁFICO-SANITARIA

Resumen mensual del movimiento de población en MATRIMONIOS, NACIMIENTOS Y DEFUNCIONES ocurridos en la ciudad de Zamora.

Superficie en kilómetros cuadrados

CLASIFICACIÓN NUMÉRICA POR PERIODOS DECENALES Ó TERCIOS DE MES DIVIDIDOS CONFORME SE SEÑALA.

Número de habitantes **14.229**

		MES DE ENERO.			
CONCEPTUACIÓN.		1 al 10	11 al 20	21 a fin de mes	TOTAL.
CLASIFICACIÓN de la nupcialidad por edades de los contrayentes.	Hasta 20 años (Varones.....)	»	»	»	»
	Hasta 20 años (Hembras.....)	»	1	»	1
	De más de 20 a 25 (Varones.....)	2	2	2	6
	De más de 20 a 25 (Hembras.....)	1	1	1	3
	De más de 25 a 30 (Varones.....)	1	»	1	2
	De más de 25 a 30 (Hembras.....)	»	»	3	3
	De más de 30 a 40 (Varones.....)	»	»	»	»
	De más de 30 a 40 (Hembras.....)	»	»	3	3
	De más de 40 a 50 (Varones.....)	»	»	»	»
	De más de 40 a 50 (Hembras.....)	»	»	»	»
	De más de 50 a 60 (Varones.....)	»	»	»	»
	De más de 50 a 60 (Hembras.....)	»	»	»	»
TOTAL GENERAL DE MATRIMONIOS.		3	4	5	12
Clasificación de los matrimonios por diferencias de edades.	De igual edad ó nacidos en un mismo año.....	»	»	»	»
	De 1 a 5 años de diferencia.....	»	»	»	»
	De más de 5 a 10 de id.....	»	»	»	»
	De más de 10 a 15 de id.....	»	»	»	»
	De más de 15 años de id.....	»	»	»	»
Estado civil de los conyugues al contraer matrimonio.	Solteros.....	3	4	5	12
	Viudos.....	»	»	»	»
Duración de la viudez hasta contraer nuevas nupcias.	Entre sí.....	»	»	»	»
	Con viudas.....	»	»	»	»
Duración de la viudez hasta contraer nuevas nupcias.	Entre sí.....	»	»	»	»
	Con solteras.....	»	»	»	»
Duración de la viudez hasta contraer nuevas nupcias.	Hasta un año (Varones.....)	»	»	»	»
	Hasta un año (Hembras.....)	»	»	»	»
	De más de 1 a 3 (Varones.....)	»	»	»	»
	De más de 1 a 3 (Hembras.....)	»	»	»	»
	De más de 3 a 5 (Varones.....)	»	»	»	»
	De más de 3 a 5 (Hembras.....)	»	»	»	»
Duración de la viudez hasta contraer nuevas nupcias.	De más de 5 a 10 (Varones.....)	»	»	»	»
	De más de 5 a 10 (Hembras.....)	»	»	»	»
Duración de la viudez hasta contraer nuevas nupcias.	De más de 10 años (Varones.....)	»	»	»	»
	De más de 10 años (Hembras.....)	»	»	»	»
Matrimonios conyugales con sangüineos.	Tíos con sobrinos ó viceversa.....	»	»	»	»
	Primos hermanos.....	»	»	»	»
	Otros grados de consanguinidad	»	»	»	»
Total		»	»	»	»
PROFESIONES que los conyugues llevan ó se prometen al nuevo estado.	Científicas.....	»	»	»	»
	Militares.....	»	»	»	»
	Empleados.....	»	1	»	1
	Industriales.....	»	1	»	1
	Comerciantes.....	»	»	»	»
	Labradores.....	»	»	»	»
	Obreros ó jornaleros.....	3	2	5	10
Demás profesiones.....	»	»	»	»	
Natalidad.	Legítimos (Varones.....)	10	13	4	27
	Legítimos (Hembras.....)	9	9	8	26
	Total	19	22	12	53
Natalidad.	Illegítimos (Varones.....)	2	»	»	2
	Illegítimos (Hembras.....)	2	»	4	6
	Total	4	»	4	8
TOTAL GENERAL DE NACIMIENTOS.	23	22	16	61	
DEFUNCIONES clasificadas por edades ó períodos.	En el claustro materno.....	»	»	»	»
	Hasta 5 meses.....	»	»	»	»
	De más de 5 id. a 3 años.....	4	4	2	10
	De más de 3 a 6 años.....	6	2	1	9
	» 6 a 13 ».....	5	1	1	7
	» 13 a 20 ».....	1	3	2	6
	» 20 a 25 ».....	2	»	1	3
» 25 a 40 ».....	5	»	»	5	
» 40 a 60 ».....	4	4	2	10	
» 60 a 80 ».....	2	3	»	5	
» 80 ».....	»	»	»	»	
TOTAL GENERAL DE DEFUNCIONES.	29	17	9	53	
ENFERMEDADES infecciosas y contagiosas.	Viruela.....	»	»	»	»
	Sarampión.....	»	»	»	»
	Escarlatina.....	»	»	»	»
	Angina y laringitis diftérica.....	»	»	»	»
	Coqueluche.....	»	»	»	»
	Enfermedades tifoideas.....	»	»	»	»
	Id. puerperales.....	»	»	»	»
	Intermitentes palúdicas.....	»	»	»	»
	Disenteria.....	»	»	»	»
	Sífilis.....	»	»	»	»
	Carbunco.....	»	»	»	»
	Hidrofobia.....	»	»	»	»
	Otras infecciosas y contagiosas	»	»	»	»
Total	»	»	»	»	
OTRAS ENFERMEDADES.	Ente de los aparatos.....	8	5	4	17
	Circulatorio.....	12	8	2	22
	Respiratorio.....	»	»	»	»
	Digestivo.....	»	»	»	»
	Urinario.....	»	»	»	»
	Locomotor.....	9	4	3	16
	Cerebro espinal.....	»	»	»	»
	Distrofias constitucionales.....	»	»	»	»
	Procesos morbosos comunes.....	»	»	»	»
	Enfermedades mentales.....	»	»	»	»
	Idem cancerosas.....	»	»	»	»
Alcoholismo.....	»	»	»	»	
Lepra.....	»	»	»	»	
Pelagra.....	»	»	»	»	
Bocio.....	»	»	»	»	
Total	29	17	9	55	
MUERTE violenta.	Accidente.....	»	»	»	»
	Suicidio.....	»	»	»	»
	Homicidio.....	»	»	»	»
	Ejecuciones de justicia.....	»	»	»	»
Total	»	»	»	»	
Número de fallecimientos ocurridos sin asistencia médica.....	»	»	»	»	

Zamora 31 de Enero de 1885. — El Gobernador, RAFAEL Díez Juntero.

AYUNTAMIENTOS.

MALVA.

Don Pedro Cabezon y Barrio, Secretario del Ayuntamiento de Malva, del que es Alcalde Presidente D. Francisco Alvarez Pinilla.

Certifico: Que en el libro de sesiones que lleva este Ayuntamiento y Junta municipal, al folio veintiseis vuelto, se halla un acta que copiada literalmente dice como sigue:

«En el pueblo de Malva á 10 días del mes de Mayo de 1885, reunidos en sesión pública extraordinaria los señores de Ayuntamiento y Junta municipal que al final firman, en la Casa-consistorial, y constituidos en sesión pública bajo la presidencia de D. Francisco Alvarez Pinilla, acto seguido por dicho señor se propuso que la reunión tenía por objeto proceder á la discusión, votación y examen del presupuesto municipal ordinario del año económico de 1885 á 1886 de gastos é ingresos, que formado por la comisión fué aprobado por el Ayuntamiento en sesión del día 19 de Abril último.

Al efecto mencionado se leyeron cuantas disposiciones sobre la materia tiene la ley municipal y las Reales órdenes de 3 de Agosto de 1878, la de 15 de Enero de 1879, y la de 16 de Abril de 1882, así como la ley de presupuestos de 31 de Diciembre de 1881, de todo lo cual quedaron enterados los concurrentes.

Se dió cuenta igualmente de las diecisiete relaciones que se encuentran en el presupuesto de gastos que el Ayuntamiento tiene aprobadas; fueron discutidas por el orden que fueron colocadas, y considerando que todas ellas se hallan arregladas á las necesidades más perentorias de la población, sin que se puedan reducir los gastos por hallarse ajustados dentro del límite que corresponde, la Junta municipal aprobó por unanimidad cuantas partidas constituyen el total de gastos que asciende á 7.913 pesetas y 75 céntimos, con cargo á los siguientes capitulos:

	PESETAS. CTS.
1.º De Ayuntamiento.....	1971
4.º De Instrucción pública.....	1858 75
5.º De Beneficencia municipal.....	270
6.º De Obras públicas.....	1000
7.º De Corrección pública.....	200

	PESETAS. CTS.
9.º De Cargas.....	2564
11.º De Imprevistos.....	50
TOTAL GENERAL.....	7913 75

Dada cuenta igualmente del presupuesto de ingresos por orden de capítulos y partidas, se discutieron detalladamente cuantas se consignaron por la comisión en cinco relaciones que acompañan importantes á 5.733 pesetas 11 céntimos, con cargo á los capítulos siguientes, á saber:

	PESETAS. CTS.
1.º Del 18 por 100 recargo sobre territorial.....	2075
2.º Del 18 por 100 sobre la industrial....	75
3.º Del rendimiento líquido del 70 por 100 de consumos.....	3213 11
4.º Del 50 por 100 impuesto sobre cédulas personales.....	270
5.º Por lo que ha de satisfacer el Estado por suministros militares.....	100
TOTAL GENERAL.....	5733 11

Déficit que se precisa.....	7913 75
Faltan para cubrir los gastos.....	2180 64

Quedando por cubrir 2.180 pesetas 64 céntimos, después de haber utilizado los recargos que la ley concede sobre la contribución territorial, industrial, los artículos tarifados en consumos, recargo de cédulas personales y lo que ha de satisfacer el Estado por suministros militares, la Junta municipal haciendo uso de la facultad que le concede el art. 16 de la ley de presupuestos de 1878, por unanimidad de todos acordó que se remitiera por conducto del señor Gobernador civil de la provincia al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, á fin de que se digne autorizar el arbitrio extraordinario no tarifado en los artículos de consumos, como lo es el de la paja que se pueda consumir en esta población, por ser el menos gravoso para los vecinos como producto general del país y de más fácil realización, importante á la cantidad que falta para cubrir el déficit de 2.180 pesetas 64 céntimos, á saber:

TARIFA.

OBJETO DEL IMPUESTO.	UNIDAD para el adeudo.	PRECIO de la unidad en el mercado.		IMPUESTO sobre la unidad.	CÁLCULO de la unidad que contribuirá.	PRODUCTO calculado.	
		Pesetas.	Cénts.				Pesetas.
Paja de todas clases.....	Quintal.....	»	50	»	20	1090320	2180 64
TOTAL GENERAL.....						2180 64	

De manera que asciende el déficit á cubrir la suma de 7.913 pesetas 75 céntimos y el presupuesto á la suma de 7.913 pesetas 75 céntimos, en cuyo caso se dió por terminada la sesión, mandando al mismo tiempo se publique por edictos en los sitios públicos de costumbre para cumplir con lo preceptuado en la citada Real orden de 3 de Agosto de 1878, de todo lo cual como Secretario certifico.—Francisco Alvarez.—Márco Mateos.—Enrique Alvarez.—Jacinto Regueras. Antonio Lorenzo.—Valeriano Sampedro.—Estéban Bragado.—Isidro Mateos.—Francisco Inés.—Lázaro Morillo.—Andrés Alvarez.—Manuel Pinilla.—Pedro Cabezon, Secretario.»

Es copia conforme su original al que me refiero. Y para que conste y surta los efectos donde convenga, expido la presente visada por el Sr. Alcalde y sellada con el de la corporación, que firmo en Malva á 11 de Mayo de 1885.—Pedro Cabezon—V.º B.º—El Alcalde, Francisco Alvarez.

JUZGADOS.

TORO.

Don Pascual del Rio y Laredo, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que para hacer efectivas las costas á que fueron condenados los procesados Pedro Fernandez

Palmero, Sebastian Sanchez Castaño y Angel de Dios Nuñez, vecinos de Venialbo, en la causa que contra ellos y otro se siguió por hurto de leñas del Pinar de propios de esta ciudad, se sacan á pública subasta por segunda vez y con la rebaja del veinticinco por ciento de la tasación que tienen dadas pericialmente las fincas embargadas á dichos tres sujetos, que después se deslindarán, cuya subasta tendrá lugar el día veinticinco de Junio próximo y hora de las diez de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en la planta baja de la Casa-consistorial, bajo las bases y advertencias siguientes: que los licitadores para hacer postura han de consignar en el acto el diez por ciento en metálico del valor de la subasta: que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del valor de la subasta: que de ninguna de dichas fincas que se subastan hay título de propiedad inscrito de que se tenga noticia, y que el rematante ó rematantes en su caso han de proveerse de ellos á costa de los ejecutados; y por último, que tampoco consta que dichas fincas objeto de la subasta se hallen afectas ó gravadas con ninguna clase de hipotecas.

Y en cumplimiento á lo mandado y para que llegue á conocimiento de las personas que quieran tomar parte en la subasta, expido el presente.

Dado en Toro á veintinueve de Mayo de mil ochocientos ochenta y cinco.—Pascual del Rio Laredo.—Segundo Coll Fernandez.

Fincas objeto de la subasta á que se refiere este edicto.

Como de la pertenencia de Angel de Dios.—Una casa en el casco de Venialbo, á la calle de las Armas, hoy sin número, que se compone de portal, cocina, sala y cuadra, que mide tres metros de anchura por ocho de larga; linda por la derecha con callejón de Concejo, por la espalda con casa de Damian de Dios, y por el frente con la calle de las Armas: ha sido tasada pericialmente en mil pesetas, de las que hay que rebajar para esta subasta el veinticinco por ciento.

Como de la pertenencia de Pedro Fernandez.—Una viña en término del propio pueblo, al pago de San Miguel de la Ribera, de cuatrocientas diecinueve cepas de tinta; linda al Naciente con tierra de Manuel Herrera, Mediodía con Rodera de la Josa, Poniente con otra de Ildefonso Garcia y Norte con dicha rodera de San Miguel de la Ribera: ha sido tasada pericialmente en quinientas veintitres pesetas setenta y cinco céntimos, de las cuales hay que rebajar para esta subasta el veinticinco por ciento.

Como de la pertenencia de Sebastian Sanchez.—Una viña en término del propio de Venialbo, al pago de Manganazos, de cabida de setecientos bacillos de tinta; que linda al Naciente con tierra de Ignacio Martin, Mediodía con Benito Aparicio, Poniente con otra viña de Agustin Sanchez y Norte otra de Primo Hernandez: ha sido tasada pericialmente en mil doscientas veinticinco pesetas, de las que hay que rebajar para esta subasta el veinticinco por ciento.

COMPAÑIA DEL CANAL DE CASTILLA.

DIRECCION LOCAL.

Autorizada competentemente ésta compañía para ejecutar las obras de conservación, reparación y limpiezas necesarias en el canal, se cortarán las aguas en el punto de Alar del Rey, el día 15 de Julio próximo indispensablemente, y en los demás tramos del canal los días sucesivos, volviendo á llenarse los vasos á medida que el adelanto de las obras lo permita.

Lo que se anuncia al público para su debido conocimiento.

Valladolid 20 de Mayo de 1885.—El Director local, Pascual C. Lanuza.

Anuncios.

SOCIEDAD DE COSECHEROS DE ZAMORA.

Por no haber tenido efecto el arriendo del espigadero de 650 fanegas de tierra y el hojadero de 1.160 millares de cepas poco más ó menos, sitas en término de esta capital, se anuncia por segunda vez.

El remate será en pública subasta y tendrá lugar el día 14 del actual á las doce de su mañana, en la casa de D. Jerónimo Prieto, Plazuela del Salvador, núm. 13, donde se hallará de manifiesto el pliego de condiciones.

Del término del Pego desapareció el Sábado 6 del corriente, por la tarde, una mula de la propiedad de José Riesco Perez, de dicho pueblo.

Señas.—Alzada como seis cuartas y media, pelo cebro-rojo, de seis á siete años de edad, tiene algunos lunares blancos en los costillares indicando haber sido de carga, es roma y está herrada.

DENTICINA INFALIBLE.

Lo saben todas las madres. Ni un solo niño muere de la dentición, pues los salva áun en la agonía, brotan fuertes dentaduras, reaparece la baba, extingue diarrea y accidentes, robustece á los niños y los desenanija. Una caja, 12 reales, que remite por 14 el autor, Pablo F. Izquierdo, Madrid, Sacramento, 2, botica, y plaza de la Villa, 4; por mayor y en todas las boticas y droguerías de España.

BARATÍSIMO

cemento Portland, superior, marca Ivouldham. En almacén á pesetas 12.50 y sobre el muelle pesetas 12 barril.

Dirigirse á Echevarria Hermanos, Bilbao, y á D. José Prieto, almacén de hierro, Portales de Panaderas, Zamora.